

Tercer motivo, basado en que las instituciones vulneraron el artículo 3, apartado 3, del Reglamento de Base al no analizar adecuadamente los efectos sobre la situación de la industria de la Unión de las prácticas contrarias a la competencia investigadas por el *Bundeskartellamt* (Autoridad alemana de Competencia). A este respecto, la demandante plantea que las instituciones incurrieron en un error manifiesto de apreciación al concluir que las prácticas contrarias a la competencia no afectaron a los indicadores micro y macroeconómicos.

Cuarto motivo, en el que se alega que las instituciones vulneraron el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Base al no realizar un examen objetivo de la situación de la industria de la Unión. A este respecto, la demandante plantea que las instituciones incurrieron en un error manifiesto de apreciación al concluir que las prácticas contrarias a la competencia no afectaron a los indicadores micro y macroeconómicos.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 2013 — Miettinen/Consejo

(Asunto T-395/13)

(2013/C 274/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Samuli Miettinen (Espoo, Finlandia) (representantes: O. Brouwer y E. Raedts, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión del Consejo, de 21 de mayo de 2013, por la que se deniega el acceso íntegro al Documento 12979/12 con arreglo al Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43), tal como se comunicó a la parte demandante el 21 de mayo de 2013 mediante un escrito con la referencia «06/c/02/1 3» (Decisión impugnada), así como su nueva denegación de 23 de julio de 2013.
- Condene al Consejo al pago de las costas en que incurrió la parte demandante, conforme al artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, incluyendo las costas en que haya incurrido cualquier parte coadyuvante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

Primer motivo, basado en una infracción del artículo 4, apartado 2, segundo guión, y del artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1049/2001, en la medida en que la Decisión impugnada se basa en una interpretación y aplicación erróneas de las antedichas disposiciones, relativas a los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico y a la protección del proceso de toma de decisiones en curso respectivamente:

En primer lugar, el Consejo no demostró que la divulgación del Documento 12979/12 menoscabase la capacidad de su Servicio Jurídico para defenderle en futuros procedimientos judiciales y afectase negativamente al proceso legislativo.

En segundo lugar, el Consejo no demostró que el Documento 12979/12 sea especialmente sensible y/o de un amplio alcance, circunstancias que justificarían dejar a un lado la presunción en favor de la divulgación de dictámenes jurídicos en el contexto legislativo.

En tercer lugar, la tesis del perjuicio invocada por el Consejo es puramente hipotética. No tiene ningún fundamento fáctico ni jurídico dado que el contenido del dictamen incluido en el Documento 12979/12 ya era de dominio público cuando la Decisión impugnada fue adoptada.

En cuarto lugar, el Consejo no aplicó el criterio del interés público superior cuando invocó el artículo 4, apartado 3, párrafo primero, al tener sólo en cuanto los posibles riesgos para su proceso de toma de decisiones asociados a la divulgación y no los efectos positivos de tal divulgación, en particular, por lo que atañe a la legitimidad del proceso de toma de decisiones y no aplicó dicho criterio cuando invocó el artículo 4, apartado 2, segundo guión.

Segundo motivo, basado en un incumplimiento de la obligación de motivación conforme al artículo 296 TFUE, dado que el Consejo no respetó su obligación de exponer de forma suficiente y adecuada los motivos para adoptar la Decisión impugnada.

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2013 — Dosen/OAMI — Gramm (Nano-Pad)

(Asunto T-396/13)

(2013/C 274/39)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Franko Dosen (Berlín, Alemania) (representante: H. Losert, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Thomas Gramm (Bremen, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

Anule la resolución de la División de Anulación de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 21 de septiembre de 2011 (asunto 4204 C) en su forma adoptada por la resolución dictada por la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI con fecha 13 de mayo de 2013 en el asunto R 1981/2011-4.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso una solicitud de nulidad: marca denominativa «Nano-Pad» para productos de la clase 17 — marca comunitaria nº 8 228 421

Titular de la marca comunitaria: la demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: Thomas Gramm

Motivación de la solicitud de nulidad: causas de nulidad absoluta del artículo 52, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento nº 207/2009

Resolución de la División de Anulación: estimación parcial de la solicitud de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación del recurso

Motivos invocados: infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009

Recurso interpuesto el 2 de agosto de 2013 — TVR Automotive/OAMI — TVR Italia (TVR)

(Asunto T-398/13)

(2013/C 274/40)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: TVR Automotive Ltd (Whiteley, Reino Unido) (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: TVR Italia Srl (Milán, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución R 823/2011-2 de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de mayo de 2013.
- Desestime el recurso interpuesto el 14 de abril de 2013 por TVR Italia Srl contra la resolución B 313 248 de la División de Oposición de la Oficina de 14 de febrero de 2011.
- Condene a la Oficina y a TVR Italia Srl en costas, en caso de que esta última intervenga en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: TVR Italia Srl

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que incluye los elementos denominativos «TVR ITALIA», para productos y servicios de las clases 12, 25 y 37: solicitud de marca comunitaria nº 5 699 954

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Las marcas denominativas nacional y comunitaria «TVR», para productos y servicios de las clases 9, 11, 12, 25 y 41

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición y Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009.
- Vulneración de los principios de cosa juzgada y *non bis in idem* así como de los artículos 42, apartado 2, y 15 del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2013 — NIIT Insurance Technologies/OAMI (SUBSCRIBE)

(Asunto T-404/13)

(2013/C 274/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: NIIT Insurance Technologies Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: M. Wirtz, abogado)